



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 408.—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra, en Real orden de 28 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Agosto último, promovida por el primer Ayudante médico del regimiento infantería del Rey D. José Villar y Yebra, ha tenido á bien resolver manifieste V. E. á dicho Oficial el agrado con que S. M. ha visto su noble proceder al demorar el uso de la licencia que le fué concedida por Real orden de 8 de Julio último hasta tanto que se juzgue alejada la epidemia reinante de las costas del Mediterráneo; disponiendo al propio tiempo S. M. se tenga presente al interesado cuando de nuevo solicite la referida licencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para hacer pú-

blica la satisfaccion que he tenido al ver el buen comportamiento del Ayudante médico del regimiento del Rey D. José Villar y Yebra.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1865.— El Brigadier encargado del despacho, Tomás O’Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 409.—Siendo necesario establecer una regla uniforme á que en lo sucesivo se atengan los Jefes de cuerpo cuando ocurra el caso de que el Capitan á quien haya de encargarse accidentalmente de la Comandancia de un batallon por ser el más antiguo sea Cajero, he tenido á bien resolver, con motivo de una consulta que me ha sido dirigida por un Jefe del arma, y en vista de no haberse dictado hasta ahora ninguna disposicion general referente al asunto, que en semejantes casos se nombre para desempeñar las funciones de Jefe del detall al referido Cajero que es á quien corresponde por ordenanza, procediéndose al mismo tiempo á elegir con las formalidades reglamentarias otro Capitan para que ejerza dicho cargo de Depositario hasta que, habiendo desaparecido las circunstancias que ocasionen aquella medida, pueda el Cajero en propiedad encargarse nuevamente de su cometido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1865.

El Brigadier encargado del despacho,

Tomás O’Ryan y Vazquez.



...Circular número 409.—
...en Real orden de 28 de Setiembre de 1865.
...D. José Villar y Yebra.
...Comandancia de un batallon.
...Cajero.
...Jefe del arma.
...Comandancia.
...Batallon.
...Capitan.
...Depositario.
...Circunstancias.
...Medida.
...Propiedad.
...Cometido.

COMISION DE JEFES.

S. E. ha tenido á bien aprobar que en el regimiento de Castilla sea encargado de la escuela de alumnos el Teniente D. Miguel Ruiz y Prieto.

Que en el regimiento de Leon lo sea de la Academia de sargentos el Capitan D. Juan Polo y Tuvino.

Y que en el batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, sea encargado de la escuela de alumnos el Teniente D. Ricardo Juves Calderon.

NEGOCIADO 2.º

Por Reales órdenes de 28 del mes próximo pasado, han sido promovidos en propuesta reglamentaria de antigüedad á Tenientes Coroneles, los Comandantes D. Antonio Mori y Speroni, con destino al batallon provincial de Monterrey, y D. Julian del Valle y Fuentes para el de Tudela, y á Comandante el Capitan D. José Jerez y Garcia para el de Albacete.

NEGOCIADO 11.

Los Sres. Jefes principales de los cuerpos activos y provinciales se servirán en lo sucesivo remitir tres ejemplares de las relaciones de débitos y créditos, en vez de las dos, que acompañan en primeros de cada mes pertenecientes á los individuos de tropa que son destinados á Ultramar en la recluta ordinaria.

NÚMERO	PROVINCIA DE DESTINO	NOMBRE	NÚMERO
1	Castilla	San Ildefonso	1
2	Castilla	Madrid	2
3	Castilla	Barcelona	3
4	Castilla	Barcelona	4
5	Castilla	Barcelona	5
6	Castilla	Barcelona	6
7	Castilla	Barcelona	7
8	Castilla	Barcelona	8
9	Castilla	Barcelona	9
10	Castilla	Barcelona	10

NOTA. Los batallones de provinciales en las guotas de sus respectivas nominaciones.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Málaga.	Gerona.....	22	Sevilla.
Reina.....	2	P. ^a de Mallorca.	Valencia.....	23	Vigo.
Príncipe.....	3	Valladolid.	Bailén.....	24	Barcelona.
Princesa.....	4	Lérida.	Navarra.....	25	Zaragoza.
Infante.....	5	Búrgos.	Albuera.....	26	Granada.
Saboya.....	6	Vitoria.	Cuenca.....	27	Cartagena.
Africa.....	7	Zamora.	Luchana.....	28	Barcelona.
Zamora.....	8	Reus.	Constitucion..	29	Madrid.
Soria.....	9	Tarragona.	Iberia.....	30	Zaragoza.
Córdoba.....	10	Cádiz.	Asturias.....	31	Madrid.
San Fernando.	11	Valencia.	Isabel II.....	32	Idem.
Zaragoza.....	12	Barcelona.	Sevilla.....	33	Castellon.
Mallorca.....	13	Morella.	Granada.....	34	Málaga.
America.....	14	Mahon.	Toledo.....	35	Zaragoza.
Extremadura..	15	Alicante.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Pamplona.	Múrcia.....	37	Figueras.
Borbon.....	17	Granada.	Leon.....	38	Mahon.
Almansa.....	18	Valladolid.	Cantabria.....	39	Badajoz.
Galicia.....	19	Figueras.	Málaga.....	40	Ceuta.
Guadalajara..	20	Santoña.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Coruña.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	San Ildefonso.	Arapiles.....	11	Madrid.
Madrid.....	2	Mataró.	Baza.....	12	Sevilla.
Barcelona.....	3	Zaragoza.	Simancas.....	13	Ceuta.
Barbastro.....	4	Pamplona.	Las Navas.....	14	San Sebastian.
Talavera.....	5	Barcelona.	Vergara.....	15	Granada.
Tarifa.....	6	Santander.	Antequera.....	16	Destinado á la Coruña.
Chiclana.....	7	Sevilla.	Llerena.....	17	Madrid.
Figueras.....	8	Madrid.	Segorbe.....	18	Mejilla.
Ciudad-Rodrigo	9	Valladolid.	Merida.....	19	Barcelona
Alba de Tormes	10	Búrgos.	Alcántara.....	20	Idem.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

APENDICE

AL TRATADO SOBRE EL DELITO DE DESERCIÓN Y SUS INCIDENCIAS DE INDUCCIÓN, AUXILIO Y ABRIGO; PREMIO A LOS APREHENSORES, Y REGLAS PARA LA SUSTANCIACION DE CAUSAS Y SUMARIAS, POR D. MANUEL RIOJA Y DE LA VEGA CELIS, AUDITOR DE GUERRA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Recopilacion por orden cronológico de los artículos de ordenanza y disposiciones vigentes que se citan en el referido tratado.

(Conclusion.)

Real orden de 5 de Diciembre de 1859.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el antecesor de V. E. relativo á la pena que debe imponerse al soldado que, despues de castigado por el delito de primera desercion, incurra en conato de segunda, como igualmente para el que proceda en un orden inverso, ó sea cuando posteriormente á un conato de desercion, por el cual fué castigado con la pérdida de tiempo ó recargo establecido en la legislacion vigente, ha consumado la desercion sin circunstancia agravante: enterada S. M. y en vista de lo providenciado por el antecesor de V. E. respecto al soldado del regimiento de Isabel II José Abordad, que se encontraba en el primer caso, y al de igual clase del regimiento de la Union Francisco Merino, que se encontraba en el segundo; de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que se ha servido aprobar lo dispuesto por el antecesor de V. E. respecto á los interesados, se ha servido declarar:

4.º Que para la aplicacion de la Real orden de 31 de Diciembre de 1855, se entienda que la desercion consumada ántes del conato es igual á la reincidencia en este último delito, segun está previsto y declarado en la Real orden del Regente del reino de 24 de Enero de 1844.

2.º Que cuando hubiese mediado primero un conato y despues la consumacion del mismo delito, como tenga lugar ántes de cumplir el desertor los cuatro años que debiera servir despues del conato, se le castigue con la recarga que determina la citada orden de 31 de Diciembre de 1855, cualquiera que sea el tiempo que le falte de su obligatorio empeño; pero que si la desercion se consumase despues de estinguido dicho plazo, sea castigado cual corresponde al mismo delito desercion á fin de que no resulte atenuado como acontecia de regirse por la regla anterior.

3.º Que estas reglas sean aplicables tan sólo al ejército de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—Maccrohon.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Real orden circular de 7 de Febrero de 1864.

Direccion general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm 99.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Febrero último, me dice lo que copio: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 636, en la que con motivo de haber sido destinado al ejército de esa isla, en concepto de desertor, el artillero de la brigada fija de Africa Rafael Carrillo, cuya filiacion contiene siete notas referentes á igual número de faltas y delitos militares cometidos por el mismo, hace V. E. presente la conveniencia de que no se envíen á Ultramar soldados de malos antecedentes. Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Enero próximo pasado: Considerando que el individuo de que se trata no debió ser nunca destinado á ese ejército, sino que lo que procedia era haber reunido las diferentes sumarias que por sus vicios y anteriores deserciones se le hubiesen formado y someterle á un Consejo de Guerra para la imposicion de la pena correspondiente, con arreglo á lo prescrito en la Ordenanza; y teniendo en cuenta que para evitar la reproduccion de semejantes casos, tan perjudiciales al bien del servicio, por lo que puede afectar á la moral de la tropa el ingreso de hombres de mala conducta en cuerpos no disciplinarios, basta observar lo que está prevenido en las disposiciones vigentes; ha tenido á bien resolver S. M.

se encargue nuevamente á todas las Autoridades militares de la Península que, por via de pena, destinen sólo á Ultramar los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, y cuando no tenga en sus filiaciones desfavorables notas, pues los que las tengan por alguno de los vicios exceptuados en la Real orden de 5 de Noviembre de 1779, ó por delitos anteriores á la desercion que se castigue, deberán ser remitidos á los batallones de disciplina Fijos de Africa, sin permitirles volver á la Península, hasta que, cumplido el tiempo de su empeño en el servicio, se les espida la licencia absoluta.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V..... para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Real orden de 20 de Marzo de 1861.

Por la Subsecretaría de la Guerra se me comunica en 20 de Marzo último lo siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de caballería lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 8 del actual exponiendo varias consideraciones relativas á la observancia de la Real orden de 2 de Marzo de 1859 por la que se dispuso que en los regimientos de coraceros no se ejerciese la recluta voluntaria para el ejército de Ultramar en razon á ser excesiva la talla de sus soldados para la escasa corpulencia de los caballos del referido ejército. Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que continúe rigiendo la precitada disposicion: pero queriendo evitar que el deseo de servir en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas venga á ser en dichos cuerpos un estímulo para la desercion, es al propio tiempo su Real voluntad que los desertores de primera vez sin circunstancia agravante de los regimientos de coraceros en lugar de ser destinados á Ultramar lo sean en lo sucesivo al regimiento Fijo de Ceuta.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para los fines expresados.

Dios guarde á V..... muchos años. Zaragoza 10 de Abril de 1861.—García.—Sr. Auditor de Guerra.

ANUNCIO.

ELEMENTOS DE ESGRIMA

PARA INSTRUIR AL SOLDADO DE INFANTERÍA

EN LA VERDADERA DESTREZA DEL FUSIL Ó CARABINA ARMADOS DE BAYONETA.

(CUARTA EDICION.)

Obra dedicada al ejército español

POR D. JAIME MERELO Y CASADEMUNT.

Esta obra ha sido declarada de texto para toda el arma de infantería y Colegio de caballeros Cadetes por Real orden de 6 de Febrero de 1865.

PRECIO DE LA MISMA.

En la Península é islas adyacentes 8 rs. cada ejemplar encuadernado en rústica.

En Ultramar 10 rs.

Dicha obra se halla de venta en esta córte, Cava baja, núm. 49, principal, nuevo domicilio de su autor, á cuyo nombre se dirigirán los pedidos, remitiéndole directamente el importe por medio de abonarés contra el señor habilitado de la Direccion general de Infantería, siempre que aquellos se hagan por los señores Jefes de los cuerpos. Cuando estos pedidos procedan de otras clases ó de particulares, y el número de ejemplares no exceda de diez, se acompañará al importe de los mismos, que deberá efectuarse en libranzas aceptables, un certificado de 2 rs. vn.

Los ejemplares se remesarán francos de porte, certificados y á vuelta de correo al punto que se designe.

Los pedidos que se hagan para Ultramar no se certificarán, á no ser que lo exijan así los interesados, en cuyo caso por cada pedido deberá aumentarse 8 rs.

ADVERTENCIAS.

En esta cuarta edicion se han aumentado varias notas con el fin de facilitar todo lo posible la enseñanza, habiéndose mejorado bastante la parte tipográfica del libro y las láminas que le acompañan.

A pesar de los muchos gastos que se han ocasionado con tal motivo, no ha sufrido alteracion el precio de la obra, segun se demuestra en este anuncio.

Tambien se expende, bajo las bases y condiciones indicadas, al precio de 20 rs., la obra del mismo autor titulada *Tratado completo de la esgrima del sable español*.